

2. En la primera parte del anexo III se añadirá el número 55.

A	B	C	D	E	F
55	Acetato de plomo.	Únicamente como tinte para el cabello.	0,6 por 100 expresado en plomo.		Manténgase fuera del alcance de los niños. Evítese el contacto con los ojos. Lávense bien las manos después de su aplicación. Contiene acetato de plomo. No utilizar para teñir cejas, pestañas y bigote. En caso de irritación de la piel, suspéndase el uso.

3. En la segunda parte del anexo III.

- a) Se suprimirá el número 42.640.
- b) En los números de CI 42.045 y 44.045 se suprimirá el signo X en la columna 4 y se inscribirá en la columna 3.
- c) Se suprimirá el texto de la columna «Otras limitaciones y exigencias» en los números 42.045 y 44.045.
- d) Se añadirá la referencia (3) como exponente en el colorante CI 17.200.

4. En la primera parte del anexo IV:

- a) Se suprimirá el número 5 (acetato de plomo).
- b) Se sustituirá la fecha de 31 de diciembre de 1989 que figura en la columna «Admitido hasta» por la de 31 de diciembre de 1990 en los números siguientes:
 - 1. 1.1.1. Tricloroetano (metil cloroformo).
 - 3. 2.2'-Ditio-bispiridina-1,1'-dióxido (producto de adición con el sulfato de magnesio trihidratado) (Piritioma disulfuro+sulfato de magnesio).

5. En la segunda parte del anexo IV:

- a) Se añadirá el siguiente colorante:

Número del Colour Index o denominación	Coloración	Campo de aplicación				Otras limitaciones y exigencias	Admitido hasta
		1	2	3	4		
Solvent Yellow 98.	Amarilla.			X		Únicamente en los productos para las uñas 0,5 por 100 máximo en el producto terminado.	31-12-1991.

- b) Se suprimirán los números CI 13.065, 21.110, 42.045, 42.535, 44.045 y 61.554.
- c) En los números CI 26.100 y 73.900, se sustituirá la fecha de 31 de diciembre de 1989 que figura en la columna «Admitido hasta» por la de 31 de diciembre de 1990.
- d) En el número 74.180 se sustituirá la fecha de 31 de diciembre de 1989 que figura en la columna «Admitido hasta» por la de 31 de diciembre de 1991.

6. a) En la segunda parte del anexo VI se añadirá el número de orden 27.

A	B	C	D	E	F
27	Clorhidrato de 3-deciloxi-2-hidroxi-1-amino propano (Decominol, DCI).	0,5 por 100			31-12-1990

b) En la segunda parte del anexo VI se sustituirá la fecha de 31-12-1989 que figura en la columna F por la de 31 de diciembre de 1990 para las sustancias siguientes:

- 2. Eter p-cloro fenil glicérico (clorfenesina).
- 4. Alquil (C 12-C 22) Trimetil Amonio, bromuro de, cloruro de (+).
- 6. 4,4-Dimetil-1,3-Oxazolidina.
- 15. Cloruro de Bencetonio.
- 16. Cloruro de Bromuro de sacarinato de Benzalconio.
- 17. N-(Hidroxi metil)-N-1,3-dihidroxi metil-2,5-dioxo-4-imidazolidinil-N'(hidroxi metil) urea.
- 20. Hexamidina y sus sales, incluyendo el isetionato y el p-hidroxibenzoato.
- 21. Bencilformal.

Segundo.-Los fabricantes y los importadores de productos cosméticos no podrán poner en el mercado a partir del 1 de enero de 1991 productos que contengan sustancias mencionadas en el punto 1 de su apartado primero. Asimismo no se podrán poner en el mercado a partir del 1 de enero de 1992, sin perjuicio de las fechas de admisión mencionadas en los puntos 4, 5 y 6 del apartado primero de la presente Orden, los productos que contengan sustancias mencionadas en los puntos 2, 3, 5 y 6 del apartado primero de esta Orden que no se ajusten a lo establecido en dichos puntos.

Tercero.-No podrán ser vendidos o cedidos al público después del 31 de diciembre de 1991 los productos que contengan sustancias de las mencionadas en el punto 1 del apartado primero de esta Orden. Asimismo no podrán ser vendidos o cedidos al público después el 31 de diciembre de 1993 los productos que contengan alguna de las sustancias mencionadas en los puntos 2, 3, 5 y 6 del apartado primero de esta Orden que no se ajusten a lo establecido en dichos puntos.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

26176 ORDEN de 19 de octubre de 1990 por la que se modifica el anexo de la Orden de 28 de septiembre de 1989, que establece los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos.

La Orden de 28 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) por la que se establecen los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos incorporó al derecho positivo las Directivas de la Comisión 80/1335, 82/434, 83/514, 85/490 y 87/143.

La publicación de la Directiva 90/207/CEE de la Comisión de 4 de abril de 1990 por la que se modifica la Directiva 82/434 sobre aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativa al método de análisis para la identificación y la determinación del formaldehído libre hace necesario modificar el anexo de la Orden de 28 de septiembre, antes citada, con objeto de trasponer al derecho interno dicha Directiva.

En su virtud, oídos los sectores afectados, tengo a bien disponer:

Artículo único.-Se añade al anexo de la Orden de 28 de septiembre de 1989, que estableció los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos adaptados a la normativa comunitaria la referencia siguiente:

Número y fecha de la Directiva: 90/207, de 4 de abril de 1990.

Fecha de su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: 28 de abril de 1990 L/108, página 92.

Madrid, 19 de octubre de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

26177 ORDEN de 19 de octubre de 1990 por la que se incluyen determinados principios activos en las listas I y IV anexas al Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Vistas las decisiones 7 (S-XI) a 10 (S-XI) de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, que fueron adoptadas en su undécimo periodo ordinario de sesiones y comunicadas por el Secretario general de Naciones Unidas el 5 de marzo de 1990, en virtud de los informes y recomendaciones recibidos por la Organización Mundial de

la Salud, de incluir las sustancias posteriormente enumeradas en las listas anexas al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, hecho en Viena el 21 de febrero de 1971, «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 10 de septiembre de 1976, y «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 13 de octubre de 1976, en el que se publicaron las listas de sustancias sicotrópicas;

Visto lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 2.º de dicho Convenio ratificado por España y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinas psicotrópicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Incluir en la lista I del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, las siguientes sustancias:

N-hidroxi MDA o N-OH MDA, de fórmula $(\pm) - N - [\text{alfa-metil-3,4-(metilenedioxi) fenil}] \text{hidroxilamina}$.

N-etil MDA o MDE, de fórmula $(\pm) - N - \text{etil-alfa-metil-3,4-(metilenedioxi) fenilamina}$.

4-Metilaminorex, de fórmula $(\pm) - \text{cis-4,5-dihidro-4-metil-5-fenil-2-oxazolamina}$.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 2829/1977 precitado quedan prohibidos, incluso a los efectos de la Ley de Contrabando, el uso, la fabricación, importación, tránsito, comercio y tenencia de dichas sustancias, así como los preparados que las contengan.

A tal efecto, en el plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, cualquier Entidad o persona que esté en posesión de tales sustancias o preparados los depositará en el Servicio de Restricción de Estupefacientes de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios o en las Unidades Administrativas del Ministerio de Sanidad y Consumo en las diferentes provincias.

Segundo.-1. Incluir en la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia:

Midazolam, de fórmula 8-cloro-6-(o-fluorofenil)-1-metil-4H-imidazo [1,5-a] [1,4] benzodiazepina.

Tercero.-En el plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las Entidades fabricantes, importadoras y exportadoras, distribuidoras o dispensadoras de la sustancia incluida en la disposición segunda o sus preparados, adecuarán sus actuaciones a las exigencias legales que para los productos psicotrópicos de la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, se imponen en el mismo y en la Orden de 14 de enero de 1981.

Cuarto.-Los laboratorios que ostenten la titularidad del registro de especialidades farmacéuticas que contengan la sustancia midazolam adecuarán el material de acondicionamiento de aquéllas en el plazo de noventa días.

Quinto.-La fabricación, distribución, prescripción y dispensación de dichas especialidades, así como el control de existencias de las mismas, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

26178 RESOLUCION de 15 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, sobre estadística e información epidemiológica de las interrupciones voluntarias del embarazo realizadas conforme a la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio.

Tras más de dos años de experiencia en la recogida y tratamiento de la información de las interrupciones voluntarias de embarazo, tanto desde los usuarios como desde las fuentes primarias de dicha información, se ha sentido la necesidad de modificar los soportes de la mencionada recogida de información.

Surge así la conveniencia de modificar el cuestionario de recogida de datos, haciéndole más acorde a las demandas de información expresada, tanto por las Unidades encargadas de los Programas de Salud como por las Unidades asistenciales.

Asimismo, la otra modificación que ha sido preciso realizar se refiere a la transmisión de información entre las Administraciones autonómicas y la Central del Estado; ya que se hacía necesario dotarla de una mayor agilidad, intentando, a la vez, economizar recursos.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la disposición adicional de la Orden de 16 de junio de 1986,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.-Sustituir el Cuestionario de Notificación de Interrupción Voluntaria del Embarazo, que figura en el anexo I de la Orden de 16 de junio de 1986, por el aprobado por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, celebrado el día 7 de febrero de 1990. En las Comunidades Autónomas con idioma oficial propio, además del castellano, se utilizarán modelos bilingües. La edición de los modelos correrá a cargo del Ministerio de Sanidad y Consumo, salvo aquellas Comunidades Autónomas que explícitamente manifiesten la asunción de esta tarea.

Segundo.-Cuando la transmisión de los datos al Ministerio de Sanidad y Consumo se realice mediante soporte magnético, tanto la codificación como la grabación y el diseño del registro deberán ajustarse al Manual de Procedimiento confeccionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Tercero.-Con garantía adicional de confidencialidad y secreto estadístico, la Subdirección General de Información Sanitaria y Epidemiología procederá a la destrucción de las copias de los cuestionarios inmediatamente después de finalizar el proceso de tratamiento estadístico de los datos contenidos en el mismo.

Madrid, 15 de octubre de 1990.-El Subsecretario, José Luis Fernández Noriega.